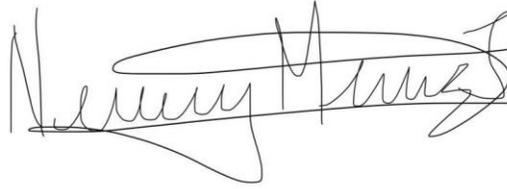


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C, 21 de octubre de 2022, al despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 04 de octubre de 2022 , asignado con el radicado No. 2022-407.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, sería del caso determinar la admisibilidad de la presente demanda, sin embargo tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la misma, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S., por las siguientes razones:

Sea lo primero decir que, al relacionarse documentos como pruebas o anexos en el escrito de demanda estos deben estar debidamente aportados, lo mismo sucede en el evento en que se aportan pero no se relacionan, en el libelo demandatorio, y analizado el texto de demanda, evidencia el Despacho que fueron relacionadas y pero no se aportaron **“1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDADA, 3. FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE, 4. COPIAS DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE ANTE COLFONDOS”**, por lo anotado deberá con la subsanación a la demanda aportar los documentos referenciados.

Así mismo, aunque fueron aportadas, las siguientes documentales no se encuentran relacionadas en el escrito de demanda: **“1. FORMULARIO APODERADO DEMANDANTE DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022,**

**2. DECLARACIONES EXTRAPROCESO PRESENTADAS POR MARIA HERCILIA RODRIGUEZ, MARIA HELENA LONDOÑO MANTOYA, YOHANA PATRICIA ARENAS ALVAREZ, CARLOS JAVIER ALVAREZ CHINCHILLA, 3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE, 4. SOLICITUD DE DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO”,** por lo tanto deberá modificar su escrito de demanda y relacionar en el acápite que corresponda las piezas mencionadas con el fin de subsanar estas falencias.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

**RECONOZCASE PERSONERIA** al Dr. **JULIO ROBERTO MARTINEZ CORREA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

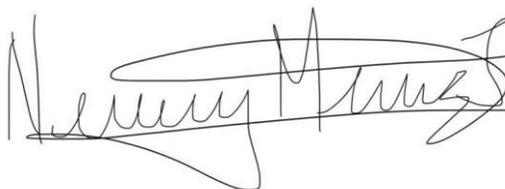


**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario